

TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Resolución N° 003-2003-TSC/OSITRAN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Lima, 8 de enero de 2003

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por Agencia Marítima De Barcos S.A. con Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A. ha resuelto en los siguientes términos:

VISTO: El Expediente N° 018-01-TSC/OSITRAN conteniendo la apelación presentada por la Empresa AGENCIA MARÍTIMA DE BARCOS S.A., en lo sucesivo AMBAR, contra la Resolución de Gerencia Central Operativa N° 591-2001 ENAPUSA/GCO emitida el 19 de noviembre de 2001, mediante la cual se declaró improcedente la Reconsideración de la referida empresa, solicitando se disponga la Anulación del Aviso de Cancelación por US \$ 708,00 correspondiente a recojo de combustibles derramados en el mar.

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal considera que la presente controversia entre AMBAR y ENAPU S.A. se originó como consecuencia del derrame de combustible en el muelle 4-C de ENAPU S.A. y en el mar adyacente al mismo, durante el embarque de la M/T "Sebastián" tal como obra a fojas 5 y 6 del expediente, derrame que originó la emisión por parte de ENAPU S.A. de un Aviso de Cancelación por Servicios Varios TX por "recojo de combustible bunkers";

Que, de acuerdo al informe del Jefe de Servicios de ENAPU y que obra a fojas 25 del expediente, el día 18 de octubre de 2001 a la 19.00 horas se produjo un derrame en el muro del muelle 4 C y en el mar, solicitando el apoyo de la embarcación "Pelicano", que se hizo presente en el lugar informando que "la capa era delgada y no podía operar en esa";

Que, el reclamo de AMBAR se sustenta en el hecho de que ENAPU S.A. le exige el pago de US \$247,80 por "recojo de combustible bunkers", no habiéndose acreditado que se prestó servicio alguno, como se deduce del Informe del Jefe de Servicios de ENAPU que obra a fojas 25;

Que, según memorando N° 097-2001 TPC/GAC, que obra a foja 18 del expediente, queda establecido que el Tarifario vigente no estipula una partida específica para la prestación de servicios que requieran el uso de la embarcación "Pelicano", especializada en el recojo de productos líquidos contaminantes derramados en el área de operaciones acuáticas;

Que, de acuerdo al artículo 101° del Tarifario aplicable a partir del 15 de enero de 2001 y vigente cuando ocurrieron los hechos materia de reclamo, este Tribunal considera que ENAPU S.A. está al igual que los usuarios obligada al cumplimiento de sus normas, por lo que, únicamente puede cobrar por aquellos servicios expresamente establecidos en el mismo;

Que en el presente caso, el Tarifario no contempla el servicio facturado, por lo que el Tribunal ha concluido que los costos de la atención de emergencias como la presente, están internalizados en las tarifas que se cobran por los diversos servicios que brinda ENAPU S.A.;

Que, por lo expuesto, este Tribunal considera que no corresponde el cobro que exige ENAPU S.A. por el uso de la embarcación "Pelicano", para atender la emergencia que se presentó;

Que en el presente procedimiento no fue posible llegar a un acuerdo conciliatorio debido a que ENAPU S.A. no cuenta con los poderes requeridos; y habiendo escuchado el informe oral de ambas partes;

POR TANTO, EL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE OSITRAN HA RESUELTO:

PRIMERO.- Revocar la Resolución de Gerencia Central Operativa N° 591-2001 ENAPUSA/GCO emitida el 19 de noviembre de 2001, declarando improcedente el cobro de los servicios por no encontrarse expresamente establecidos en el tarifario de ENAPU S.A.

SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, notificar la presente Resolución a AGENCIA MARITIMA DE BARCOS S.A. y ENAPU S.A., dando por agotada la vía administrativa.

Con la intervención y aprobación de los señores miembros: Rubén Cáceres Zapata, María del Rosario Pflucker Larrea, Jesús Tamayo Pacheco, Germán Ugaz Sánchez Moreno y Carlos Flores Leveroni.